UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

ESCOLA TÈCNICA SUPERIOR D'ENGINYERIA AGRONÒMICA I DEL MEDI NATURAL



Aspectos jurídicos de las vías pecuarias: análisis de la regulación tras la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat Valenciana.

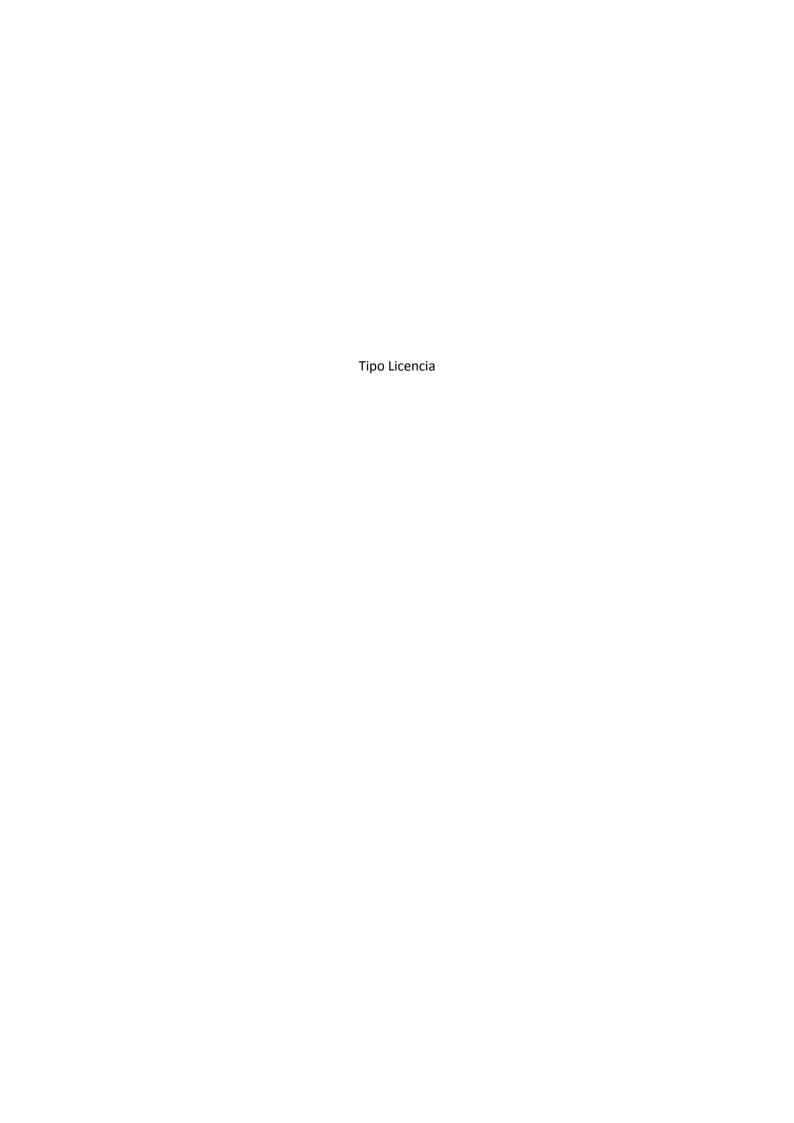
TRABAJO FIN DE GRADO INGENIERÍA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL

ALUMNO/A: ROBERTO EDO BOTELLA

TUTOR/A: FRANCISCA RAMÓN FERNÁNDEZ

Curso Académico: 2014-2015

VALENCIA, 24-6-2015



Se pueden elegir dos tipos de licencia:

Licencia Creative Commons "Reconocimiento no Comercial –Sin Obra Derivada".

Esta licencia obliga a la mención de la autoría de la obra; permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la obra siempre que no sea con fines comerciales; no permite la elaboración de obras derivadas. El logo que hay que poner es el siguiente:



Título: Aspectos jurídicos de las vías pecuarias: análisis de la regulación tras la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat Valenciana.

Resumen:

Este presente trabajo describe la situación actual del marco legal de las vías pecuarias haciendo referencia a la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana vigente y la legislación nacional Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. También relaciona la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias y la Ley estatal 3/1993 de Vías Pecuarias con La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su reciente modificación por Ley 21/2015, de 20 de julio.

Asimismo, se ha resaltado la importancia de la multifuncionalidad de las vías pecuarias, así como su conservación, protección y restauración, en la Ley 3/2014 y las relaciona con la Ley 4/2006, de 19 de mayo, del patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana y también refiriéndose a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Además, también se ha realizado un estudio sobre el origen, evolución y situación actual a lo largo de la historia de la trashumancia y de la Mesta en España.

Palabras clave: vías pecuarias, Ley 3/2014, multifuncionalidad, conservación, protección, trashumancia, Mesta.

Títol: Aspectes jurídics de les vies pecuàries: anàlisi de la regulació després de la Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat Valenciana.

Resum:

Este present treball descriu la situació actual del marc legal de les vies pecuàries fent referència a la Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana vigent i la legislació nacional Llei 3/1995, de 23 de març, de Vies Pecuàries. També relaciona la Llei 3/2014 de Vies Pecuàries i la Llei estatal 3/1993 de Vies Pecuàries amb La Llei 43/2003, de 21 de novembre, de Montes i la seua recent modificació per Llei 21/2015, de 20 de juliol.

Així mateix, s'ha ressaltat la importància de la multifuncionalidad de les vies pecuàries, així com la seua conservació, protecció i restauració, en la Llei 3/2014 i les relaciona amb la Llei 4/2006, de 19 de maig, del patrimoni arbori monumental de la Comunitat Valenciana i també referint-se a la Llei 5/2014, de 25 de juliol, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, de la Comunitat Valenciana.

A més, també s'ha realitzat un estudi sobre l'origen, evolució i situació actual al llarg de la història de la transhumància i de la Mesta a Espanya.

Paraules clau: vies pecuàries, Llei 3/2014, multifuncionalitat, conservació, protecció, transhumància, Mesta.

Title: Legal Aspects of the cattle trails: analysis of the regulation after Law 3/2014 of 11 July, of the Generalitat Valenciana.

Summary:

The present paper describes the current status of the legal framework of the cattle trails referring to Law 3/2014 of 11 July, of the Generalitat, cattle trails of Valencia and national legislation in force Law 3/1995, of March 23, cattle trails. Law 3/2014 also relates cattle trails and State Law 3/1993 cattle trails with Law 43/2003 of 21 November, Forestry and its recent amendment by Law 21/2015, of July 20.

It has also highlighted the importance of the multifunctionality of the trails, and its conservation, protection and restoration, Law 3/2014 and relates to the Law 4/2006 of 19 May, the tree monumental heritage Valencia and also referring to the Law 5/2014, of July 25, of Planning, Urbanism and Landscape of Valencia.

In addition, it has also conducted a study on the origin, evolution and present throughout the history of transhumance and Mesta situation in Spain.

Keywords: trails, Law 3/2014, multifunctionality, conservation, protection, migration, Mesta.

Autor: Roberto Edo Botella

Localidad y fecha: Valencia junio 2015

Tutor académico: Francisca Ramón Fernández

ÍNDICE

ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS VÍAS PECUARIAS: ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN TRAS LA LEY 3/2014, DE 11 DE JULIO, DE LA GENERALITAT

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIAL Y MÉTODOS	1
4. LA TRASHUMANCIA, LA MESTA Y SU	
EVOLUCIÓN	2
4.1. La trashumancia	2
4.2. La Mesta	3
4.3. Situación actual	5
4.3.1. La Red Nacional de Vías Pecuarias	6
5. LAS VÍAS PECUARIAS	(
5.1. Definición	6
5.2. Características	7
5.3. Marco legal aplicable estatal y autonómico	
valenciano	8
5.3.1. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su	
modificación por Ley 21/2015, de 20 de julio	8
5.3.2. La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias	9
5.3.3. La Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías	
Pecuarias de la Comunitat Valenciana1	2
5.3.4. La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio,	
Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana2	3
6. ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS VÍAS PECUARIAS:	
SU MULTIFUNCIONALIDAD2	
7. PROBLEMÁTICA DE LAS VÍAS PECUARIAS2	6

8. LAS VÍAS PECUARIAS Y EL PATRIMONIO	
ARBÓREO MONUMENTAL	27
8.1. La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo	
monumental de la Comunitat Valenciana	27
9. CONCLUSIONES	28
10. BIBLIOGRAFÍA	30
11. ANEXOS	32
11.1 Anexo cartográfico	.32
11.2. Anexo fotográfico	35

1. INTRODUCCIÓN

En este presente trabajo se pretende realizar un estudio de la Ley 3/2014, de 11 de julio de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana (BOE núm. 186, de 1 de agosto de 2014), con sus leyes y normativas antecedentes a nivel autonómico y a nivel nacional, relacionándolo con el patrimonio arbóreo y la ordenación del territorio. La razón de este estudio es el análisis de la normativa aplicable en vías pecuarias de la Comunitat Valenciana para contemplar su importante multifuncionalidad en el medio ambiente. Para ello se ha analizado dicha ley y relacionado con otras leyes que tienen aspectos comunes sobre las vías pecuarias.

2. OBJETIVOS

El objeto del presente trabajo es el análisis de la regulación autonómica valenciana de las vías pecuarias que es en su caso la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y su diferenciación con la legislación de ámbito nacional constituida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1995), así como la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 173, de 21 de julio de 2015). Para ello se analizarán los principales aspectos contemplados en ambas normativas, así como la distinta normativa aplicable teniendo en cuenta el origen histórico y consuetudinario. La localización para la realización del trabajo se circunscribirá a las vías pecuarias que discurren por la Comunitat Valenciana. El trabajo abordará los principales aspectos forestales relacionados con las vías pecuarias, así como la relación con el urbanismo, la consideración como activo medioambiental de las vías, y también la relación con el patrimonio arbóreo. La metodología que se va a utilizar es el estudio de los principales problemas de ámbito jurídico y el aporte de soluciones en el caso de conflicto, mediante el análisis de la legislación aplicable y la doctrina existente.

3. MATERIAL Y MÉTODOS

La metodología que se ha empleado para la consecución del presente trabajo ha sido en primer lugar una síntesis sobre el origen de las vías pecuarias y su relación con la trashumancia y la Mesta con su evolución histórica hasta la situación actualmente.

A continuación, se explica el concepto de vías pecuarias y sus correspondientes características atendiendo a su regulación haciendo referencia a distintas leyes como la ley de montes, las leyes de vías pecuarias a nivel estatal y autonómico, y la ley de

ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. También hace referencia a la ley de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana que relaciona la protección y restauración de las vías pecuarias con la protección y conservación del patrimonio arbóreo monumental.

Finalmente, se ha elaborado un estudio de las funciones ecológicas, económicas y sociales de las vías pecuarias que les atribuyen una importante multifuncionalidad al medio ambiente.

4. LA TRASHUMANCIA, LA MESTA Y SU EVOLUCIÓN

4.1. La trashumancia

La trashumancia se define como el desplazamiento ganadero alternativo y periódico del ganado entre dos regiones de clima diferente, con el objetivo de aprovechar los pastos de dos zonas distantes entre sí que por razones geográficas y climáticas no permiten la presencia del ganado durante todo el año (Navarro Sáenz, 2013).

Teniendo en cuenta la longitud de los desplazamientos realizados por el ganado puede hablarse de tres tipos de trashumancia (Navarro Sáenz, 2013):

- Trashumancia local: los desplazamientos son cortos, realizados dentro de los límites de un mismo término municipal. Con frecuencia se aprovechan los pastos colectivamente en régimen de mancomunidad y se establecen servidumbres de paso de unas zonas a otras.
- Trashumancia transterminante o transterminancia: donde los desplazamientos se realizan entre varios términos municipales siempre que estén cercanos entre sí. Es una variedad menor de la trashumancia caracterizada por movimientos estacionales de corto recorrido, por lo general inferiores a los 100 km. Estos desplazamientos de ganado se producen próximos a las explotaciones ganaderas entre las zonas bajas de los valles, en el invierno, a los puertos de montañas, en la temporada estival para alimentar a las reses en los pastizales.
- Gran trashumancia o trashumancia regional: los desplazamientos son de largo alcance con distancias normalmente superiores a 200 kilómetros cruzando toda la Península Ibérica en la mayoría. En algunos casos la distancia entre los invernaderos y los agostaderos puede alcanzar los 800 kilómetros. Es la trashumancia reconocida por excelencia, ya que requiere de una organización especial, con unas estructuras complejas y con una base territorial que constituye toda la infraestructura de cañadas, majadas y descansaderos. Esta

trashumancia es la que dio origen a la Mesta y a la formación de la extensa red de vías pecuarias

Desde la antigüedad, dado el clima extremado de la Península Ibérica, los pastores trasladaban sus rebaños buscando los mejores pastos en cada estación del año. Lugares frescos en verano, en lugares altos, y templados en invierno, en las dehesas y los prados de los valles.

4.2. La Mesta

En el año 1273, Alfonso X El Sabio, quería promover el ganado para la obtención de lana que cuyo destino era para la fabricación de paños en el Reino de Castilla, para ello Alfonso X el Sabio reúne a todos los pastores del Reino de Castilla en una asociación nacional y les otorgaba una serie de privilegios para defender los intereses de los ganaderos y administrar los pastos para el ganado, llamándose así a dicha asociación el "Honrado Concejo de la Mesta". Esta asociación se encargaba de gestionar el ganado trashumante y sus caminos por el que el ganado se transporta para alimentarse en los pastizales de verano en las sierras del Norte del Reino de castilla y en los pastizales de invierno situados al Sur del Reino. (Abreu y Abreu, 1992)

El Honrado Concejo de la Mesta estaba constituido por los gremios de ganaderos y de pastores del Reino de Castilla y los principales cargos para gobernar y dirigir la Mesta era los denominados "alcaldes entregadores". Estos alcaldes eran normalmente oficiales reales de la nobleza del Reino de Castilla que obtenían una jurisdicción civil y penal y que eran designados por el rey, cuya misión principal era la protección de las relaciones de la Mesta con el exterior, respetar los privilegios establecidos y amparar a los ganaderos. (Abreu y Abreu, 1992)

La Mesta llega a su fin en las Cortes de Cádiz en 1812, cuando se reconoce a todos los pueblos del Reino el derecho de acotar sus predios comunales y sus dueños podían elegir libremente si dedicarlas a la actividad ganadera y pastoril o por lo contrario dedicarlo para la agricultura. Es en 1836 cuando definitivamente se extingue la Mesta y se crea la Asociación General de Ganaderos. (Mangas *et al.*, 2013)

Cronología de la Mesta

Para el estudio de todos los acontecimientos históricos que guardan relación con la creación, evolución y abolición de la Mesta, se ha realizado la Tabla 1: Cronología de la Mesta de elaboración propia a partir de los datos (Manteca, 1995) y (Mangas *et al.*, 2013).

Tabla 1: Cronología de la Mesta

PERIODO	HECHO HISTÓRICO
Siglo VIII	El Fuero juzgo es un compendio de legislación de origen visigodo en el aparece la primera aparición escrita de la existencia de vías pecuarias utilizadas para el desplazamiento ganadero.
Siglo XII - XIII	Alfonso VIII autoriza a los ganaderos de Segovia a trasladarse a Castilla para alimentar al ganado
Siglo XIII	Se forma la Mesta de Alcaraz en 1266, la más antigua de Castilla, por el real decreto de Alfonso X el Sabio.
	En 1273 nace el Honrado Concejo de la Mesta en el cual Alfonso X reúne todos los ganaderos de Castilla en una asociación con una serie de privilegios. El motivo fue económico en el que era más fácil para la Hacienda real cargar tributos sobre el ganado que sobre los hombres.
	Al final de este siglo hay un incremento del comercio de la lana de Castilla fuera y dentro de España.
Siglo XIV	En 1347 Alfonso XI acoge a los ganaderos y al ganado de Castilla bajo la protección de la Cabaña Real y General y de las leyes de la Mesta, y amplió el Concejo de la Mesta.
	Durante este periodo aparecen las grandes fábricas de lana para la elaboración de paños.
Siglo XV	En el Reinado de los Reyes Católicos se obtiene el punto más elevado de protección de la mesta y es donde la Mesta alcanza el máximo apogeo.
	En 1492 las leyes de la Mesta se recogen en una recopilación de ordenanzas
Siglo XVI	Aparece una real cédula que establece el derecho de los ganaderos a no perder sus pastos de las dehesas arrendadas. Donde los propietarios sólo podían desahuciarles en dos casos: por enfermedad del ganado o por impago de rentas.
	Se incrementa el comercio exterior de lana con la llegada del rey Carlos V.
	El periodo de máximo apogeo de la Mesta es entre 1563-1584.
	Con el rey Felipe II a finales de siglo hay una decadencia del comercio de la lana debido a los acontecimientos históricos que la debilitaron junto a la Corona de Castilla.

Siglo XVIII	El rey Carlos III inicia una reforma agraria por la que los terrenos con actividad ganadera se reemplazan con tierras para la agricultura debido al hambre provocada por el aumento de la población. Con la crisis ganadera y con la expansión de la agricultura con la aparición de nuevas políticas económicas afectaron negativamente a la Mesta. Se establece un Real Decreto en 1788 por el que se concede la facultad de arar y/o cerrar tierras sin ningún tipo de licencia por lo que
	la Mesta sale perjudicada.
Siglo XIX	Con las Cortes de Cádiz en 1812, remata a la Mesta ya que se publica un Decreto en cual declara todas las dehesas que eran de dominio particular estar cerradas y acotadas, y sus dueños podían elegir libremente si dedicarlas a la actividad pastoril o para la agricultura.
	Fernando VII intente restablecer la Mesta pero no lo consigue debido a su muerte
	Y en 1827 finalmente desaparece la Mesta formalmente.
	Pero en 1836 la Mesta se sustituye por la Asociación General de Ganaderos
	Sin embrago, el uso de la trashumancia en las vías pecuarias no se vio afectada con la decadencia y desaparición de la Mesta y continuó su tradicional función.
Siglo XX-XXI	Actualmente la Asociación General de Ganaderos sigue existiendo y mantiene su actividad

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Manteca (1995) y Mangas (2013).

4.3. Situación actual

Nuestro país cuenta con un patrimonio natural único, la red de vías pecuarias, caminos rurales de 125.000 km de longitud, ocupando una superficie de 425.000 hectáreas, legado por la actividad ganadera trashumante desde la Edad Media.

Se estima que casi el 40% de estos caminos han desaparecido en la actualidad. Ante el progresivo abandono de este patrimonio público, es necesario conocer el estado actual de estas vías y ofrecer alternativas de uso que garanticen su recuperación y revitalización.

Esta extensa red de vías pecuarias que se formó gracias a la trashumancia a lo largo de los siglos, actualmente tiene un papel importante como activo medioambiental además de tener un gran valor histórico-cultural. Pero hoy en día este activo ambiental se encuentra bastante deteriorado y con su recuperación se podría alcanzar objetivos ambientales mediantes sus funciones ecológicas (Guaita, 2011).

4.3.1. La Red Nacional de Vías Pecuarias

En España existen nueve grandes cañadas que recorren la península que se integran en la Red Nacional de Vías Pecuarias creada mediante la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y también forman parte de ella todas las cañadas y demás vías pecuarias que garanticen la continuidad y itinerario de las mismas, siempre que discurran entre dos o más Comunidades Autónomas y también están dentro de la Red Nacional de Vías Pecuarias aquellas vías pecuarias que sirvan de unión para los desplazamientos ganaderos y pastoril entre fronteras (Martínez-Carrasco, 2003).

En España existen nueve grandes cañadas que recorren la península de norte a sur:

- 1. Cañada de la Vizana o de la Plata.
- 2. Cañada Leonesa Occidental.
- 3. Cañada Leonesa Oriental.
- 4. Cañada Segoviana.
- 5. Cañada Soriana Occidental.
- 6. Cañada Soriana Oriental.
- 7. Cañada Riojana.
- 8. Cañada Conquense.
- 9. Cañada del Reino de Valencia.

5. LAS VÍAS PECUARIAS

5.1. Definición

La Ley 3/2014 de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias define las vías pecuarias como "las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero".

Asimismo, también se considera vías pecuarias aquellos elementos que forman parte de ella como son, por ejemplo, los descansaderos, abrevaderos, majadas y cualquier otro tipo de terreno o instalación cercana a ellas y que sirva al ganado y a los pastores. Las vías pecuarias se definen también como elementos multifuncionales, ya que compaginan y simultanean la función tradicional y histórica de la trashumancia, la trasterminancia y otros movimientos con otras funciones como pueden ser funciones o usos compatibles, que pueden ser por ejemplo de carácter agrícola, y complementarias, que pueden ser el uso recreativo, deportivo y medioambiental.

5.2. Características

La Ley 3/2014 de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana refleja que, jurídicamente, "las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Generalitat y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables". Además, les corresponde a las Comunidades Autónomas la potestad para su conservación y defensa, así como sus respectivas competencias.

Corresponde a las Comunidades Autónomas el derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que puedan ser pertenecientes a las vías pecuarias, tanto su clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación o cualquier otro acto relacionado con las mismas.

Se entiende por clasificación "el acto administrativo de carácter declarativo por el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria".

El deslinde es el "acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias". El deslinde deberá de contener la existencia o el estado de las ocupaciones, intrusiones y colindancias. Una vez aprobado el deslinde el terreno se declarará de titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma que pertenezca dicho terreno.

El amojonamiento "es el procedimiento administrativo por el cual se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno", una vez se haya aprobado el deslinde.

Por último, la desafectación es el proceso por el cual se produce la pérdida de la titularidad pública del terreno en cuestión. Estos terrenos de vías pecuarias podrán ser desafectados siempre que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley. Los terrenos desafectados tienen la condición de bienes patrimoniales de las Comunidades Autónomas y serán de interés público o social.

Además existen otros actos administrativos relacionados con las vías pecuarias que son las modificaciones de trazado de la vía pecuaria que deberán de conservar su itinerario y continuidad del trazado de la vía pecuaria.

Las vías pecuarias, según la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se clasifican en:

- a) Cañadas: son aquellas vías pecuarias con una anchura de 37,5 metros a 75 metros.
- b) Cordeles: cuyas vías pecuarias tienen una anchura menor a 37,5 metros.
- c) Veredas o azagadores: son aquellas vías pecuarias que tienen una anchura hasta 20 metros.
- d) Coladas: son las vías pecuarias, cuya anchura será la que se determine en el acto de clasificación.

También existen otros elementos como construcciones y puntos asociados a las vías pecuarias como son los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero que tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias.

5.3. Marco legal aplicable estatal y autonómico valenciano

5.3.1. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su modificación por la Ley 21/2015, de 20 de julio

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 280, de 22 de noviembre de 2003) dice que en cuanto a la regulación de las vías pecuarias, según dicha Ley se rigen por una legislación específica, en el caso de la Comunitat Valenciana se rige por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias.

También trata de la planificación forestal para ello las comunidades autónomas elaborarán unos Planes de Ordenación de Recursos Forestales (PORF) en los que se incluyen las vías pecuarias entre otros elementos.

La Ley 43/2003 de Montes ha sido modificada recientemente por la Ley 21/2015, de 20 de julio. Las modificaciones realizadas en esta ley han afectado a los artículos siguientes que tiene relación con las vías pecuarias:

El artículo 4 que trata de la multifuncionalidad de los montes queda modificado de la siguiente forma: los montes se constituyen de varias funciones como son las funciones ecológicas entre ellas destacan las vías pecuarias como "elementos fundamentales de la conectividad ecológica y del paisaje" ya que se consideran corredores ecológicos y funcionales que favorece la conectividad del territorio.

Tras la modificación, con la ayuda del artículo 28 se crea la Información Forestal Española que incluye el Inventario forestal nacional con su correspondiente Mapa forestal de España, en dicho inventario forestal se incluye elementos como las vías pecuarias.

En la disposición adicional sexta, considera las vías pecuarias como Caminos Naturales, se entiende como Camino Natural "el itinerario destinado a un uso público no motorizado, principalmente peatonal y ciclístico". Los Caminos Naturales se construyen empleando itinerarios públicos preexistentes y se destinan principalmente al uso cultural, deportivo y recreativo. Estos caminos se encuentran localizados en el medio rural atravesando lugares y zonas con grandes características naturales y ecológicas o culturales y históricas, debidamente señalizados con una marca registrada e identidad gráfica.

Estos Caminos Naturales tienen entre sus objetivos:

- Promover y fomentar medios de transportes ecológicos que respeten la naturaleza y con bajas emisiones de carbono.
- Incremento del turismo rural, cultural y medio ambiental
- Favorecer el desarrollo socioeconómico de la población de la zona de actuación.
- Conservación, protección y mejora de los itinerarios que componen la extensa Red Nacional de Caminos Naturales.

Los Caminos Naturales pueden ser de dos tipos según el recorrido de sus itinerarios:

- Itinerario de carácter básico: el itinerario es de largo recorrido y suelen forman parte de los ejes vertebradores del terreno que pueden ser interterritoriales y/o transfronterizos.
- Itinerario de carácter secundario: itinerarios con trazado continuo que permite la conexión entre caminos preexistentes o facilitar el acceso a zonas de interés cultural y/o ambiental.

5.3.2. La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias menciona que corresponde a las Comunidades Autónomas en materia de creación, mantenimiento, restablecimiento, restauración, protección y conservación de las vías pecuarias, la realización de las siguientes actuaciones:

- La investigación de la situación actual de las vías pecuarias.
- El acto de clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación y modificaciones del trazado.

Y otros actos relacionados con las vías pecuarias.

La clasificación de las vías pecuarias se realiza a partir del acto administrativo con carácter declarativo por el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de las vías pecuarias que son: el deslinde, amojonamiento, desafectación y las modificaciones del trazado.

En esta presente ley a diferencia con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, sólo trata de las ocupaciones temporales las cuales se podrán autorizar siempre que tales ocupaciones no impidan o alteren el tránsito ganadero ni tampoco alteren los usos complementarios y/o compatibles. Dichas ocupaciones tendrán una duración no superior a diez años.

De los aprovechamientos sobrantes cuyos frutos y productos serán aprovechados con carácter temporal y con un plazo no superior a diez años.

De los usos de las vías pecuarias menciona solamente los usos compatibles y los usos complementarios ya que a diferencia de la Ley 3/2014 de vías pecuarias de la CV también los menciona y es añadido el uso de actividades que están obligatoriamente sujetas a declaración responsable y tendrá que presentarse con una antelación de quince días.

Mediante la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se crea la Red Nacional de Vías Pecuarias en las que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas entre dos o más Comunidades Autónomas y también las que sirvan de nexo para la trashumancia entre fronteras.

Las infracciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ley se podrá generar responsabilidad administrativa. Y si cuando no es posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la infracción, la responsabilidad será solidaria. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos.

Si se ha producido algún tipo de daño el infractor tendrá que reparar el daño causado, dicha reparación tiene como fin el de restaurar la vía pecuaria al estado previo al daño sino es posible restaurarlo en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad de la vía pecuaria. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma competente podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

Según la Ley 3/1995 las infracciones se clasifican en:

Muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias.

- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.
- c) La instalación de obstáculos o actividades de cualquier tipo que impida totalmente el tránsito de ganado o altere los demás usos compatibles o complementarios.
- d) Las acciones u omisiones que causen daño en las vías pecuarias o alteran o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin autorización de la administración competente.

Graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.
- b) La realización de vertidos o el derrame de residuos en vía pecuaria.
- c) La corta y tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.
- d) El aprovechamiento no autorizado de los productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.
- e) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en las vías pecuarias.
- f) El impedimento de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ley.
- g) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

Leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas, los bienes, el impacto ambiental ocasionado, las circunstancias del responsable y su grado de culpa. También se ha de tener en cuenta su reincidencia, grado de participación y todos aquellos beneficios que hubiesen obtenido y demás criterios previstos en el artículo 131.3 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas infracciones prescribirán en el plazo de un año las infracciones leves, en tres años las infracciones graves y las infracciones muy graves en cinco años. Teniendo en cuenta que el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las Comunidades Autónomas serán las encargadas para resolver los expedientes sancionadores y podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar una óptima resolución final.

5.3.3. La Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana

El artículo 2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, define las vías pecuarias como "las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero", y asimismo también es considerado como vías pecuarias los siguientes elementos: los descansaderos, abrevaderos, majadas y cualquier otro tipo de terreno o instalación anexa a las vías pecuarias las cuales permitan el tránsito al ganado y a los pastores.

Además el mismo artículo considera que las vías pecuarias como "elementos multifuncionales, que compaginan y simultanean la función tradicional y prioritaria de la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado con otras funciones compatibles, de carácter agrícola, y complementarias, que tienen como destino el uso recreativo, deportivo y medioambiental de los ciudadanos".

Según el artículo 3 de la Ley 3/2014 refleja que las vías pecuarias son, jurídicamente, bienes de dominio público y por ello son bienes "inalienables, imprescriptibles e inembargables". Además, les corresponde a las Comunidades Autónomas la potestad para su conservación y defensa, así como sus respectivas competencias. Así como su clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación y cualquier otro acto relacionado con las mismas.

Los fines que busca conseguir la Generalitat mediante sus actuaciones sobre las vías pecuarias vienen reflejados en el artículo 4 de la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y son los siguientes fines:

1. De acuerdo con la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana se procederá a defender la integridad de las vías pecuarias mediante potestades administrativas.

- 2. Buscar la manera de promover y fomentar el uso recreativo o deportivo de la vía pecuaria como medio para que las personas se relacione con la naturaleza y medio ambiente y pueda disfrutar y apreciar el entrono natural.
- 3. La Creación de una red de vías pecuarias que permita conectar núcleos urbanos con la naturaleza y el medio ambiente independientemente del uso de la red de carreteras.
- 4. Establecer una red de corredores naturales de gran valor ecológico en los terrenos clasificados como vías pecuarias.
- 5. Asegurar la conservación de la biodiversidad y contribuir al intercambio genético de la flora y la fauna de la Comunitat Valenciana.
- 6. Fomentar y promover el uso histórico-cultural de las vías pecuarias, ya que es un patrimonio histórico muy importante.

Las vías pecuarias, según el artículo 5 se clasifican en:

- a) Cañadas: son las vías pecuarias con una anchura entre los 37,5 metros hasta los 75 metros.
- b) Cordeles: son aquellas pecuarias con una anchura hasta los 37,5 metros.
- c) Veredas o azagadores: son las vías pecuarias con una anchura inferior a 20 metros.
- d) Coladas: son las vías pecuarias cuya anchura será la que se determine en el acto de clasificación.

Con la ayuda del artículo 6 se crea la Red de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana que recoge todas las vías pecuarias clasificadas y las que serán clasificadas en un futuro que discurren por ella.

También son competencia de las Comunidades Autónomas según el artículo 7 de la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana:

- 1. Las competencias sobre administración y gestión de las vías pecuarias
- La Generalitat podrá ordenar a los municipios la gestión de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los tramos de vías pecuarias que discurran por su respectivo término municipal.
- 3. "La conselleria competente en materia de vías pecuarias actuará en coordinación con las conselleries y organismos que procedan, a fin de integrar su gestión en el marco general de la administración del patrimonio de la Generalitat, de la política medioambiental de la misma y de la ordenación del territorio".

Se crea un Fondo Documental de Vías Pecuarias que es considerado como un inventario, un registro y consulta pública sobre la red de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana que ayuda a la gestión de las vías pecuarias, en lo dispuesto en el artículo 8. Por lo que se pretende que dicha ley resulte un instrumento útil y sencillo

que contribuya a la determinación de las vías pecuarias existentes en territorio de la Comunitat Valenciana.

En los artículos 9 y 10 refleja que la conservación, restauración, mejora y protección de las vías pecuarias de la Comunitat Valenciana corresponde a la Generalitat Valenciana, que se encargará de proteger y velar por la integridad de las vías pecuarias en casos como por ejemplo en los que se hayan producido ocupaciones; si la ocupación es legal se procede a la revisión de la autorización o si por lo contrario se trata de una ocupación ilegal se procederá a la recuperación de la posesión de la vía pecuarias según la Ley 14/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana (BOE núm. 122, de 22 de mayo de 2003), también se encargará de su restauración y revitalización si en ese caso la vía pecuaria se hubiera quedado cerrada o interrumpida debido a la ocupación ilegal.

En los artículos 11 al 18 regula la gestión de las vías pecuarias, la investigación histórica y administrativa de la situación de los terrenos que puedan pertenecer a las vías pecuarias y su titularidad, su clasificación y se determina si es de dominio público y por ello es "inalienable, imprescriptible e inembargable", la revisión y actualización de las vías pecuarias se regula el deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias, estas operaciones se iniciarán previa notificación a todos los propietarios colindantes y a los ayuntamientos afectados. Además en las notificaciones y en los anuncios en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» se hará constar la fecha y la hora de comienzo de la operación y lugar de iniciación. Por último la desafectación donde la conselleria competente en materia de vías pecuarias podrá desafectar del dominio público los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para los destinos. Dichos terrenos tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Generalitat Valenciana y se gestionarán por la conselleria competente en materia de patrimonio.

En lo dispuesto en el artículo 19, las modificaciones de trazado por razones de interés público y excepcionalmente por razones de interés particular o privado, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de su integridad, su itinerario y la continuidad del tránsito ganadero junto con su utilización. Dicha modificación se le comunicará a información pública por un periodo de tiempo de un mes y se aprobará por la conselleria competente en materia de vías pecuarias cuyo plazo de resolución será de un año.

Por el contrario si la modificación es por interés particular o privado únicamente se podrá aprobar cuando suponga una mejora en el nuevo trazado desde el punto de vista medioambiental y con los usos públicos tradicionales y actuales. De ninguna manera no podrá admitirse si interfiere, dificulta o empeora a la vía pecuaria. En este caso, todos los gastos que genere la modificación del trazado correrán a cargo del interesado.

Los artículos 20 y 21 tratan del planeamiento y tratamiento urbanístico de las vías pecuarias, donde afirma que las vías pecuarias tienen que estar presentes en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial.

Con dicho instrumento permite asegurar la integridad, los itinerarios y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias, así como preservar los usos compatibles y complementarios con el uso ganadero.

Si en el caso que el nuevo planeamiento urbanístico se encuentre en suelo urbano y urbanizable y además no altera el trazado de una vía pecuaria y tampoco afecta a los usos compatibles y/o usos complementarios de ella, se deberá denominar como "paseo o alameda", correspondiendo su conservación y mantenimiento al ayuntamiento.

En el caso de que no se pueda cumplir, el planeamiento urbanístico deberá optar por las siguientes alternativas:

- Modificación de trazado. En este caso se deberá elaborar un trazado alternativo, asegurando el mantenimiento de la integridad, el itinerario y su continuidad.
- b) Mutación demanial externa. Si la vía pecuaria resulta afectada, por el planeamiento urbanístico, un uso o servicio público y es imposible la modificación de su trazado, se procederá la mutación demanial externa.
- c) Desafectación. Si la vía pecuaria no resulta afectada, debido al planeamiento urbanístico, un uso o servicio público y siempre y cuando la modificación de su trazado resulta imposible se procederá a la desafectación de la misma, donde dichos terrenos desafectados tendrán la condición de bienes patrimoniales.

Si es el caso de suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable protegido y con la anchura legal que figure en la clasificación, según lo estipulado en el artículo 21 de la presente ley.

El artículo 22 trata de la modificación de trazado por la realización de obras públicas para ello se deberá entregar a la conselleria en materia de vías pecuarias una solicitud para que se modifique el trazado, con una memoria y un proyecto técnico en el que se justifique la imposibilidad de proyectar la obra por otro lugar y la necesidad de esa afección, además tendrá que conservar el trazado de la vía y de sus respectivas

características como son su itinerario, continuidad y sus usos compatibles y complementarios.

Pero si la obra no ocupa toda la anchura legal de la vía pecuaria y es innecesario su modificación se resolverá en el propio proyecto la restitución de la vía pecuaria afectada mediante los medios necesarios.

Y si por el contrario si la nueva obra requiriese la total ocupación de la vía pecuaria y no se cumple lo dicho en el caso anterior, se deberá asegurar un trazado de vía alternativo y adecuado, que cumple los requisitos de continuidad, su itinerario y también de sus usos compatibles y usos complementarios.

Asimismo, el artículo 23, para el cruce de vías pecuarias resulta innecesario proceder a la modificación de su trazado. Si se da este caso el promotor de las obras tiene la obligación de habilitar pasos a nivel si no existe peligro, o de diferente nivel que siempre que estos pasos aseguren los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

Si se trata de una modificación temporal del trazado de la vía pecuaria debido a una explotación minera, el titular de ella garantizará un itinerario alternativo que cumpla con los requisitos descritos anteriormente, en lo que se refiere al mantenimiento de los itinerarios y de los trazados, junto con los usos compatibles y complementarios.

Según el artículo 24 "El Plan de Restauración Integral Minero deberá contemplar la reposición de la vía pecuaria a su trazado original cuando finalice la explotación y de sus usos complementarios". En este caso, se autorizará a la ocupación del trazado original de la vía pecuaria se tendrá que desviar la vía por un itinerario alternativo por terrenos cuya titularidad sea de la explotación minera, y deben de estar debidamente señalizados como vía pecuaria.

En lo estipulado en el artículo 25, en las zonas de concentración parcelaria la administración podrá establecer un nuevo trazado de las vías pecuarias previamente clasificadas, siempre que se garantice la continuidad del tránsito ganadero y demás requisitos mencionados anteriormente. Donde las vías pecuarias tendrán la condición de bienes de dominio público y se consideran clasificadas, deslindadas y amojonadas.

El artículo 26 habla de la importancia del uso prioritario de las vías pecuarias para la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganado será "libre, gratuito y prioritario a cualquier otro" y se podrán aprovechar los productos de ellas como son por ejemplo los frutos de la vegetación espontánea. Asimismo, se podrá crear abrevaderos y utilizar los descansaderos.

Y los usos de las vías pecuarias serán compatibles, según el artículo 27, con lo siguiente:

- La circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.
- Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de personas y ganado.
- Las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria con finalidad agrícola para el servicio de las explotaciones agrarias próximas a las vías pecuarias, pero deberán respetar la prioridad del paso de las personas y ganados.
- Las infraestructuras de prevención y extinción de incendios forestales y permitan el tránsito normal de personas y ganado.
- El personal que desempeñe funciones de policía, inspección, vigilancia y
 gestión del medio ambiente, prevención y extinción de incendios podrá
 circular por las vías pecuarias sin necesidad de autorización con vehículos
 motorizados propios de sus funciones.
- En aquellos trazados o zonas donde las vías pecuarias atraviesan núcleos urbanos, polígonos industriales, urbanizaciones o se utilizan como vías de servicio y otros casos que por su transcurrir sean utilizados frecuentemente por vehículos podrá circular cualquier tipo de vehículo siempre priorizando el uso de paso de ganado. En estos casos, habrá la posibilidad de asfaltar estos tramos de vía pecuaria a fin de minimizar los daños ambientales.

Según el artículo 28 los usos de las vías pecuarias son complementarios, siempre que sean los siguientes:

- Las vías pecuarias podrán servir también para el esparcimiento y recreo públicos y podrán ser utilizadas, sin necesidad de autorización previa, para el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado. Será también libre la recogida de frutos espontáneos, siempre que en ambos casos se respete el tránsito ganadero.
- Las actividades a que se refieren el apartado anterior se sujetarán a los límites y condiciones que establezcan la legislación básica del Estado.
- Cuando determinados usos en vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles o masas forestales con alto riesgo de incendio o especies protegidas y/o prácticas deportivas tradicionales, las

consellerias competentes podrán establecer restricciones temporales a los usos complementarios.

Existen determinadas actividades que necesariamente están sujetas a declaración responsables y tendrá que presentarse con una antelación de quince días, dichas actividades de acuerdo con el artículo 29 son:

- a) Las actividades organizativas de caracteres recreativos, culturales y educativos y las competiciones y pruebas deportivas no motorizadas.
- b) Las instalaciones desmontables, de carácter temporal, vinculadas a una actividad de servicios y las actividades recreativas o deportivas que no impliquen el uso de vehículo motorizado. En este caso será preciso informe del ayuntamiento.
- c) Las actividades de los apartados anteriores, sujetos a declaración responsable, requerirán autorización si afecta a espacios naturales protegidos.
- d) Está sujeta a autorización de la conselleria competente en materia de vías pecuarias la celebración de pruebas y competiciones deportivas motorizadas, que se solicitará en la dirección territorial correspondiente, al menos con tres meses de anticipación, indicándose el día o días de circulación, itinerario, número y tipo de vehículos. Se suspenderá dicha autorización, si se constatara que en la vía pecuaria, en un período determinado, hay presencia de ganado por tránsito o pastoreo sobre la misma.
- e) Cuando la actividad referida en el apartado d) pueda afectar a espacios naturales protegidos, el interesado requerirá informe de la conselleria competente.

Atendiendo a la circulación de vehículos a motor no agrícolas, de manera excepcional, se podrá autorizar el tránsito, excepto en el caso de que las vías pecuarias en el momento de transitar ganado o durante la celebración de actividades de interés ecológico y cultural, en lo estipulado en el artículo 30 de la presente ley.

En el artículo 31 dice que si existe un incumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de autorizaciones para la realización de actividades descritas anteriormente dará lugar a la revocación de la autorización.

Los frutos y productos no utilizados por el ganado, que se menciona en el artículo 32, que estén presentes por las vías pecuarias y terrenos cercanos a ellas podrán ser

objeto de aprovechamiento, los cuales tendrán carácter temporal y con un plazo no superior a diez años, siempre mediante autorización de la conselleria.

El régimen de la utilización de las vías pecuarias como bienes de dominio público se determina a partir de las autorizaciones de ocupaciones temporales (art.33) y a partir de las concesiones demaniales para la ocupación del subsuelo (art.34).

- Las autorizaciones de ocupaciones temporales para aquellas vías pecuarias por su especial intensidad o peligrosidad y no deberán tener una duración superior a diez años, ya que constituyen usos privativos que limitan o excluyen la utilización de una porción del dominio público de la vía pecuaria, excepcionalmente se podrá autorizar la ocupación temporal siempre que la administración actuante justifique su compatibilidad con el dominio público de la vía pecuaria.
- Las concesiones demaniales para ocupación del subsuelo para las infraestructuras, instalaciones u obras públicas cuya ocupación física del subsuelo de la vía pecuaria revista un carácter de mayor permanencia, por un plazo máximo de setenta y cinco años.

En ambos casos las personas autorizadas vendrán obligadas al pago de un canon que se determinará en la correspondiente Ley de Tasas y al depósito de una garantía. En caso de que se produjesen daños y perjuicios, la Administración pública podrá ejecutar la garantía para su reparación.

El artículo 35 dice que quedan prohibidas las prácticas de las siguientes actividades en las vías pecuarias:

- La extracción de rocas, áridos y gravas. Y labrar las tierras preparándolas para cultivo.
- La circulación con vehículos a motor que no estén relacionados con la actividad agraria o con la prestación de un servicio público, salvo las excepciones previstas en la presente ley.
- Los vertidos de cualquier tipo.
- Los asfaltados, excepto en los casos en que se trate de obras públicas o
 de cruces de las vías pecuarias por infraestructuras, y que no afecten a la
 propia idoneidad y continuidad de la vía pecuaria como vía de tránsito
 ganadero y demás usos compatibles y usos complementarios.
- Cualquier actividad constitutiva de infracción penal, civil o administrativa.
- La publicidad con el fin de evitar la contaminación visual del paisaje, con la única excepción de los paneles de información o interpretación, carteles y signos que serán establecidos por las administraciones públicas, excepto

elementos temporales como pueden ser los elementos necesarios para las competiciones deportivas.

- El empleo no autorizado de biocidas en las vías pecuarias.
- Cualquier otro uso que desvirtúe la naturaleza de la vía pecuaria.

El artículo 36 trata de la colaboración de las administraciones, esto quiere decir que es, la posibilidad de elaborar convenios y acuerdos de colaboración con la Administración General del Estado con otras comunidades autónomas limítrofes y con corporaciones locales para la gestión, recuperación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias y de sus usos y aprovechamientos.

En el artículo 37, las funciones de protección, guardia y policía de vías pecuarias podrán efectuarlas los agentes medioambientales, fuerzas y cuerpos de seguridad y otros funcionarios que ejecutarán, previa identificación y con autoridad y sin necesidad de aviso al afectado, los siguientes actos:

- Podrán entrar en toda clase de terrenos de propiedad pública o privada, mientras no permanezcan cercados, vallados o cerrados, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de inspección o vigilancia y siempre que el acceso no requiera consentimiento del titular.
- Podrán paralizar las actuaciones que sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y que afecten a las vías pecuarias.

En cuanto al artículo 38, dice que corresponde a los agentes medioambientales formular las oportunas denuncias de las infracciones que observen y levantar acta de los hechos comprobados y harán prueba en los procedimientos sancionadores.

El cuadro de infracciones aplicable a las vías pecuarias será el establecido por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el artículo 39 de la presente ley.

Las infracciones que se ejecuten sobre las vías pecuarias generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden según lo previsto en el artículo 40 de la presente ley y en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, la Administración podrá decomisar los productos ilegalmente obtenidos de las vías pecuarias, así como los instrumentos o materiales y medios utilizados a tal fin, los objetos decomisados podrán ser devueltos a sus presuntos titulares, en lo previsto en el artículo 41 de dicha ley.

Las subvenciones o ayudas que se concedan para obras, trabajos o actividades autorizadas en vías pecuarias que puedan originar infracciones o causen daños podrán ser revocadas y procederá el reintegro de las cantidades percibidas conforme a la normativa aplicable según lo estipulado en el artículo 42.

Según el artículo 43 serán responsables de las infracciones las siguientes personas:

- Las personas que ejecutan los actos constitutivos de infracción, ya directamente, ya ordenando o induciendo a otros a su realización.
- Las personas físicas o jurídicas que hubieran promovido la obra o proyecto constitutivo de la infracción o que la hubiera originado.
- Las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realizar actos que constituyan infracciones en esta materia.

También refleja que "cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria". Y también serán responsables subsidiarios las personas que actúen en su nombre o representación.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el artículo 44 de la presente ley y en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias "prescribirán en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves, y se comenzará a contar estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día en que finalice la acción".

Las sanciones que se imponen por las infracciones cometidas se regulan con arreglo a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y trata tanto la cuantificación de las sanciones por dos o más infracciones diferenciadas como la graduación de las mismas. Con esta ley se introduce el expediente administrativo para la reparación de daños que se han cometido, independientemente del procedimiento sancionador. Además, recoge el principio de que "el incumplimiento de la normativa no ha de resultar más conveniente al infractor".

El cuadro de sanciones aplicable a las vías pecuarias será también el establecido por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Para la graduación de las sanciones se determinará atendiendo a una serie de criterios que se recogen en el artículo 47:

- La repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes.
- El impacto ambiental que ha provocado dicha infracción y las posibilidades de su reparación.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El beneficio obtenido por incumplir la normativa.
- La reincidencia en el transcurso de cinco años de más de una infracción de las tipificadas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Y como en la ley 3/1995 estatal de vías pecuarias en ningún caso se procederá una doble sanción por los mismos hechos cometidos debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten, según queda reflejado en el artículo 48 de la ley 3/2014 de vías pecuarias de la CV y en el artículo 19 de la ley 3/1995 de vías pecuarias.

Las medidas de carácter cautelar y las medidas de carácter provisional que se podrán adoptar durante la tramitación del procedimiento sancionador, podrán ser las siguientes:

- La suspensión y/o paralización de las obras o actividades que impliquen algún tipo de daños o que den lugar a infracciones.
- El precinto y la retirada de instalaciones u otros elementos de cualquier clase que puedan impedir o dificultar el tránsito y los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.
- Cualquier otra medida para el restablecimiento del uso regular de las vías pecuarias y el libre tránsito.

Hay que tener en cuenta que el incumplimiento de las medidas adoptadas conforme a lo previsto en el artículo 49 será considerado como infracción muy grave.

En el caso de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por las infracciones cometidas en las vías pecuarias y sus terrenos cercanos se procederá a las siguientes medidas expuestas en el artículo 50:

- La persona responsable de la infracción deberá reparar el daño causado y esa reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la infracción. Pero si la restauración no fuera posible en el mismo lugar en que se causó el daño, deberá ser restituida mediante la adecuada modificación de trazado, en la forma prevista en la presente ley. Sin embargo el coste de dicha obra de restauración deberá ser sufragado por los responsables de la infracción.
- Los plazos para restaurar o restituir las vías pecuarias o sus terrenos cercanos a su estado original, se establecerán en cada caso concreto en función de sus propias características. Transcurridos los plazos citados, la Generalitat podrá proceder a la restauración o restitución del daño producido.
- Cuando la reparación no fuera posible en ninguna de las formas previstas en los apartados anteriores y siempre que existan daños irreparables o se hayan

causado perjuicios, se exigirá a los responsables las indemnizaciones, cuyo importe será fijado en la resolución final del expediente sancionador.

Según el artículo 51 de la competencia sancionadora se encargará cada consellería competente en materia de vías pecuarias en donde se ha cometido la infracción de iniciar el procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador queda resuelto de la siguiente forma:

- La dirección territorial competente en caso de declarar las actuaciones con multas por infracción leve será de 60,10 a 601,01 euros.
- Por infracción grave las multas serán de 601,02 a 30.050,60 euros.
- Y por último, en caso de multas por infracción muy grave será de 30.050,61 a 150.253,03 euros.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, si son por faltas graves y leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente, según el artículo 53. Teniendo en cuenta que empezará a contarse a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución administrativa.

Finalmente, mencionar que la ley se completa con seis disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Y entre todas ellas, cabe destacar que la disposición adicional segunda es la más importante ya que regula la actualización de la cuantía de las sanciones por el Consell de conformidad con lo que disponga la correspondiente Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

5.3.4. La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana

Las vías pecuarias forman parte de la infraestructura verde ya que son caminos o corredores ecológicos y funcionales que garantizan la conectividad del territorio, según queda definido en el artículo 5 de la presente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (BOE núm. 231 de 23 de septiembre de 2014).

También el artículo 11 de la misma ley trata sobre la prohibición de construcciones cercanas y lugares próximos a las vías pecuarias, con carácter general de acuerdo con la legislación aplicable.

6. ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS VÍAS PECUARIAS: SU MULTIFUNCIONALIDAD

La importancia y el valor de las vías pecuarias se encuentran especialmente unidos a su capacidad para desempeñar diferentes funciones como son funciones económicas, sociales y ecológicas. Entre estas funciones se encuentran entre ellas aquellas funciones debidas a su gran importancia como elementos de conectividad ecológica esenciales para la migración, distribución geográfica e intercambio genético de especies, y también aquellas funciones derivadas del hecho de que las vías pecuarias conforman grandes espacios territoriales en el que se pueden desarrollar diversas actividades relacionadas con sus funciones (Alier Gánderas *et al.*, 2004).

A continuación se recogen algunas de estas funciones (Alier Gánderas *et al.*, 2004) y (Espluga *et al.*, 1999):

a) Funciones económicas de las vías pecuarias

- La función original y tradicional de las vías pecuarias ha sido la práctica de la trashumancia, de la trasterminancia y de la trashumancia local.
- Son caminos que permiten llegar a zonas de difícil acceso como consecuencia de una orografía compleja o de ausencia de redes de comunicación alternativas.
- Favorecen la comunicación entre núcleos rurales ya que se emplean para el desplazamiento de vehículos y maquinaria relacionada con los usos agrícolas, ganaderos y forestales.
- •Mayor diversificación de las actividades económicas locales ya que contribuyen a potenciar el desarrollo rural del entorno, como por ejemplo actividades turísticas como el turismo rural, turismo deportivo, turismo activo, etc.
- Proporcionan algunos bienes y servicios públicos que pueden ser aprovechados por el hombre, como frutos de la vegetación espontánea, plantas aromáticas y medicinales, hongos, recursos forestales, etc.

b) Funciones ecológicas de las vías pecuarias

- Además de permitir el tránsito de ganado, proporcionan alimento a los animales que transitan por ellas y las utilizan como zonas de pasto.
- Sirven de hábitat para un buen número de especies animales y vegetales que crecen y viven espontáneamente en la superficie de vías pecuarias. Por ello a las vías pecuarias se les considera que favorece la conectividad ecológica, el intercambio genético y el mantenimiento de especies amenazadas de extinción.

- •Favorecen la biodiversidad ya que las vías pecuarias son auténticos corredores ecológicos, que permiten el intercambio de las especies animales y vegetales que habitan en ellas.
- Las vías pecuarias son representadas como un factor de diversificación y de riqueza del paisaje, haciendo de contraste con la vegetación circundante, frecuentemente presentan una característica diferencial frente a las zonas circundantes.
- Contribuyen al mantenimiento de ecosistemas pastorales y silvo-pastorales de alto valor ecológico y paisajístico, como son por ejemplo las dehesas y pastizales de montaña que ofrecen unos paisajes y zonas de elevado interés paisajístico creados por el pastoreo.
- Tienen un efecto positivo sobre la diversidad biológica y la conservación de hábitats, ya que se realiza un aprovechamiento sostenible de los pastos.
- Favorecen la conservación de razas autóctonas y de su pureza de ganado bovino y ovino fundamentalmente, que se utilizan en ganadería extensiva.
- Puesto que en la mayoría de las vías pecuarias no han sido sometidos a la roturación ni tampoco han sido tratadas con productos fitosanitarios pueden servir como reservas de fauna para poder recrear o expandir hábitats perdidos o que se estén perdiendo.
- Las vías pecuarias también pueden servir para mejorar la lucha contra incendios o la recuperación ambiental y paisajística de zonas degradadas.

c) Funciones sociales de las vías pecuarias

- Forman parte de una rica tradición histórico-cultural ligada al medio rural (cultura de la trashumancia). Ya que la trashumancia, durante muchos siglos, ha dejado una profunda huella en nuestra cultura en forma de conocimientos, infraestructuras antiguas de piedra, vocabulario, etc.
- En muchas zonas rurales españolas las vías pecuarias van asociadas a diferentes costumbres y tradiciones populares, como algunas fiestas y romerías que se mantienen a lo largo del tiempo.
- Permiten la observación y contemplación de la naturaleza y el paisaje de las zonas por las que discurren las vías pecuarias mediante el uso de actividades recreativas y deportivas, como son el senderismo o el cicloturismo.
- Las vías pecuarias albergan estructuras de valor histórico como los descansaderos, majadas, puentes, fuentes y abrevaderos, todos ellos vinculados a la trashumancia y a

la actividad ganadera y pastoril por eso constituyen auténticas reliquias patrimoniales sobre la tradición histórico-cultural de las vías pecuarias.

7. PROBLEMÁTICA DE LAS VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias también vienen asociadas con diferentes problemas que principalmente son de origen antrópico, que han causado en la Península Ibérica la desaparición de muchas de ellas por diferentes causas (Alier Gánderas *et al.*, 2004):

- Las vías pecuarias españolas se ven amenazadas por los cultivos de algunos agricultores colindantes, quienes alteran los mojones e invaden las cañadas incluso con plantaciones permanentes de frutales y viñas entre otros cultivos, conforme ha ido disminuyendo el ganado que transita por sus vías pecuarias.
- Han sido invadidas por la urbanización de los tramos de cañada más próximos a núcleos urbanos. En ocasiones se han construido aprovechando el trazado de las vías pecuarias o de tramos de las mismas sin establecer itinerarios alternativos y en el mejor de los casos se diseñan alternativas de paso, pero mayormente éstas no suelen existir.
- La implantación de infraestructuras viarias sobre tramos enteros de cañadas sin caminos alternativos ha generado barreras infranqueables para los rebaños.
- La ocupación de las vías pecuarias por vertidos incontrolados de escombros, piedras, basuras y todo tipo de desechos que nadie quiere en su terreno particular impide su uso y dificulta su regeneración.
- Algunos proyectos de desarrollo rural modifican profundamente, cuando no provocan la desaparición física, las dimensiones de las cañadas (nuevos regadíos, concentraciones parcelarias, repoblaciones forestales, creación de pastizales...).
- La negligencia de muchas entidades locales al descuidar la actualización de los antiguos catastros.
- Las construcción de urbanizaciones, legalizadas o en situación de ilegalidad, constituyen también otro tipo de intrusión que corta el trazado del itinerario de la vía pecuarias y en muchos casos su desaparición y que no son fáciles de recuperar ya que se tratan de instalaciones permanentes.

8. LAS VÍAS PECUARIAS Y EL PATRIMONIO ARBÓREO MONUMENTAL

8.1. La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana

Según el artículo 9.1, de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana (BOE núm. 154 de 29 de junio de 2006) "corresponde a la consellería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles monumentales y singulares ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo". Como las vías pecuarias se consideran que son de titularidad pública y de ámbito forestal se puede aplicar las medidas o ayudas de conservación asociadas al patrimonio arbóreo monumental, siempre que exista en las vías pecuarias o en sus inmediaciones algún árbol monumental o singular registrado en el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana.

Uno de los fines de la actuación competencial de las comunidades autónomas en relación con las vías pecuarias es el de "Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturales valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias", según señala el artículo 3.d) de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Como en muchos casos el patrimonio arbóreo monumental son elementos asociados y vinculados a las vías pecuarias pueden ser protegidos y conservados mediante las medidas y actuaciones necesarias conjuntamente.

No obstante, el apartado 2 del mismo artículo de la misma ley señala la necesidad de cooperación entre las comunidades autónomas en la adecuada conservación del dominio público de las mismas y en su seguridad.

9. CONCLUSIONES

El desarrollo económico y social de determinadas zonas rurales a lo largo de toda España las cuales cuentan con activos medioambientales que pueden ser explotados, y su necesidad para llegar a conseguir desarrollo sostenible, se propone como instrumento la creación de organismos e instituciones que cumplan con el objetivo de la sostenibilidad. De esta manera se pueden llegar a alcanzar varios objetivos, como son la recuperación de activos ambientales como son las vías pecuarias y la satisfacción de preocupaciones sociales y medioambientales a través de su multifuncionalidad.

Por una parte, dentro de los usos complementarios asociados a las vías pecuarias están conectados al turismo rural de forma directa o indirecta. Los usos como por ejemplo el senderismo o el cicloturismo o cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado están reconocidos expresamente en el artículo 28 de los usos comunes complementarios de la Ley 3/2014 de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana, aunque la Ley expresa la prioridad de uso al tránsito ganadero, la reversibilidad de los usos relacionados con el turismo rural hace que la Ley los usos complementarios anteriores reconozca como susceptibles de ser realizados.

Los usos vinculados al mantenimiento y disfrute del patrimonio histórico-cultural y los usos vinculados a la función social que las vías pecuarias tienen en la sociedad, se considera las vías pecuarias como una conexión entre el mundo rural y el mundo urbano, ya que están relacionados con la posible utilización de las vías pecuarias como método de atracción para el turismo rural. Con ello se pueden dar a las vías pecuarias nuevos usos como por ejemplo usos de carácter deportivo como el ciclismo o pueden ser de carácter medioambiental como rutas para disfrutar de la naturaleza o de senderismo ya que, con la reciente modificación de la Ley 43/2003 de Montes por la Ley 21/2015, se considera a las vías pecuarias como Caminos Naturales.

Otro de los elementos que más ha ayudado al desarrollo rural ha sido el turismo rural, debido al incremento del turismo natural y del histórico- patrimonial. Podemos decir el papel que pueden desarrollar las vías pecuarias por su valor como parte del patrimonio cultural. Ya que las vías pecuarias tienen valor histórico-cultural ya que su origen se remonta a la creación de La Mesta en 1273. Esto convierte a la vía pecuaria en un elemento histórico-cultural de gran importancia.

Además, los elementos que constituyen de la vía pecuaria incrementan su patrimonio como son por ejemplo, abrevaderos, puentes, descansaderos, majadas, puertos reales, mojones, etc. que son elementos complementarios del sistema de vías pecuarias y que las enriquecen como patrimonio histórico.

Otra función importante de las vías pecuarias es la protección de especies de interés ecológico tanto especies animales como especies vegetales: las vías pecuarias cumplen la función de corredores ecológicos al ser limítrofes entre distintos enclaves naturales, también son elementos de conectividad ecológica ya que pueden ser esenciales para la migración, distribución geográfica e intercambio genético de especies. Cuando se está asegurando de que las vías pecuarias no desaparezcan, se ayuda al mantenimiento de zonas de gran valor ecológico.

Finalmente, se concluye este presente trabajo destacando que la Ley 3/2014 de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana ha establecido los principios, instrumentos, recursos, medidas y actuaciones necesarias proporcionadas por la presente Ley para lograr en el futuro una correcta conservación, mantenimiento, protección, revitalización y restauración de las vías pecuarias y los elementos asociados a ellas en la Comunitat Valenciana, ya que se pretende conservar la multifuncionalidad de las vías pecuarias que constituye un objetivo prioritario y importante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABREU Y ABREU, Juan Carlos: «La hermandad de la Mesta, su origen y desarrollo en la península, su importación y radicación en la nueva España», Número 4, 1992, págs. 3-10,
 Disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/4/est/est1.pdf
- (Fecha de consulta 30-06-2015).
- ALIER GÁNDARAS, José Luis y MERINO GARCÍA, Julio: «La multifuncionalidad de las vías pecuarias españolas en el marco del desarrollo rural», Tecnología y desarrollo, nº. 2, 2004, págs. 1-26.
 Disponible en: http://www.uax.es/publicaciones/archivos/TECMAD04_004.pdf
 (Fecha de consulta: 30-06-2015).
- Cartografía de las vías pecuarias, Fuente: Fondo documental de vías pecuarias, Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (MAGRAMA), Imagen 1. (Fecha de consulta: 23-6-2015).
- Cartografía vías pecuarias, Fuente: Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, Imagen 2-3.
 http://cartoweb.cma.gva.es/metadatos/fore g1 vias pecuarias ext.xml
 (Fecha de consulta: 23-6-2015)
- ESPLUGA GONZÁLEZ DE LA PEÑA, Ana Pilar, GONZÁLEZ ALGARRA, Encarnación y ARNALICH CASTAÑEDA, Arturo: «Vías pecuarias: conservación y nuevos usos», Observatorio medioambiental, núm. 2, 1999, págs. 81-104 http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197427 (Fecha de consulta: 01-06-2015).
- Fotografías de vías pecuarias y demás elementos, Fuente: Centro de información y documentación ambiental (CIDAM) de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medioambiente de la Generalitat Valenciana, Imagen 4-13.
 http://www.begv.gva.es/CIDAMCGI/BASIS/TLPCMA/WWW/CAT3/EDW?W
 %3DKEYWORDS+PH+WORDS+%27castell%F3n%27&M%3D1
 (Fecha de consulta: 23-6-2015).
- GUAITA PRADAS, Inmaculada: «Valoración de las vías pecuarias como activos ambientales: una aplicación a la cañada del reino de Valencia», Agrónomos: órgano profesional de los ingenieros agrónomos, núm. 41, 2011, págs. 45-50.

Disponible en:

<u>www.alde.es/encuentros/anteriores/xvieea/trabajos/g/pdf/60.pdf</u> (Fecha de consulta: 03-06-2015).

 MANGAS NAVAS, José Manuel, LACASA BENAVENTE, Milagros, MORENO MANSO, Francisco, MATAS FUENTES, Isabel: «Cuadernos de la trashumancia: 0. Vías Pecuarias» Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente, 2013.

Disponible en: http://www.magrama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/Cuaderno0_tcm7-277338.pdf (Fecha de consulta: 02-06-2015).

MANTECA VALDELANDE, Víctor: "Las vías pecuarias: evolución y normativa actual", Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Agricultura y sociedad, Número 76, 1995, págs. 3-10
 Disponible en: http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays/a076_04.pdf

(Fecha de consulta: 03-06-2015).

 MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI, Concepción: «Competencias sobre la conservación de vías públicas locales, caminos vecinales, otras vías rurales y vías pecuarias», Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Cuadernos de derecho local (Estudios QDL), Número 2, 2003, págs. 135-138.

(Fecha de consulta: 01-06-2015).

 NAVARRO SÁENZ, Mónica: «Vías pecuarias y desarrollo sostenible: Oportunidades y limitaciones», Departamento de construcción y vías rurales, Escuela técnica superior de ingenieros agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid, 2013, págs. 68-69.
 Disponible en: http://oa.upm.es/21484/1/MONICA_NAVARRA_SAENZ.pdf

(Fecha de consulta 30-06-2015).

11. ANEXOS

11.1 Anexo cartográfico

Imagen 1: Las Cañadas Reales de España

Imagen 2: Inventario de la red de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana

Imagen 3: Elementos pecuarios de la red de vías pecuarias de la Comunitat

Valenciana

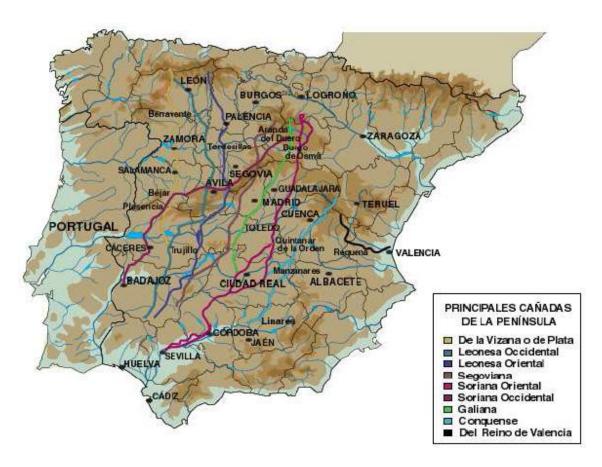


Imagen 1: Las Cañadas Reales de España. Fuente: Fondo documental de vías pecuarias, Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (MAGRAMA)

(Fecha de consulta: 23-6-2015)



Imagen 2: Inventario de la red de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana a escala 1:10.000 (Gran parte de las Vías Pecuarias de la provincia de Castellón no son visibles en el visor cartográfico de la web de esta Conselleria. El motivo es que están en periodo de revisión)

Fuente: Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

(Fecha de consulta: 30-6-2015)

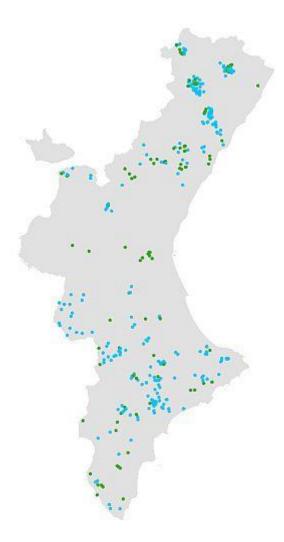


Imagen 3: Elementos pecuarios (descansaderos y abrevaderos) del Inventario de la red de vías pecuarias de la Comunidad Valenciana a escala 1:10.000

Fuente: Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

(Fecha de consulta: 30-6-2015)

11.2. Anexo fotográfico

Imagen 4: Vía pecuaria en Benicàssim (Castellón)

Imagen 5: Vía pecuaria en Catí (Castellón)

Imagen 6: Vía pecuaria en Morella (Castellón)

Imagen 7: Vía pecuaria en Chelva (Valencia)

Imagen 8: Vía pecuaria en Vinaròs (Castellón)

Imagen 9: Vía pecuaria en Vall d'Alba (Castellón)

Imagen 10: Vía pecuaria en La Pobla Tornesa (Castellón)

Imagen 11: Zona de descanso en Morella (Castellón)

Imagen 12: Abrevadero en Morella (Castellón)

Imagen 13: Bebedero en San Rafael del Río (Castellón)

Todas las siguientes imágenes son sacadas de la fuente:

Centro de información y documentación ambiental (CIDAM) de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medioambiente de la Generalitat Valenciana. http://www.begv.gva.es/CIDAMCGI/BASIS/TLPCMA/WWW/CAT3/EDW?W%3DKEYWORDS+PH+WORDS+%27castell%F3n%27&M%3D1

Fecha de consulta: 23-6-2015



Imagen 4: Vía pecuaria en Benicàssim (Castellón)



Imagen 5: Vía pecuaria en Catí (Castellón)



Imagen 6: Vía pecuaria en Morella (Castellón)

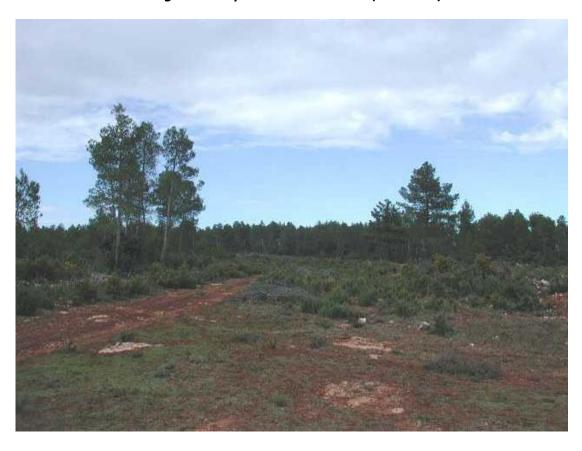


Imagen 7: Vía pecuaria en Chelva (Valencia)



Imagen 8: Vía pecuaria en Vinaròs (Castellón)



Imagen 9: Vía pecuaria en Vall d'Alba (Castellón)



Imagen 10: Vía pecuaria en La Pobla Tornesa (Castellón)



Imagen 11: Zona de descanso en Morella (Castellón)



Imagen 12: Abrevadero en Morella (Castellón)



Imagen 13: Bebedero en San Rafael del Río (Castellón)